

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resoluciones N° 112-1964 del 19 de mayo de 2015, 112-5375 del 11 de noviembre de 2014 y 112-6528 del 16 de diciembre de 2015, se otorgaron y se modificaron las **CONCESIONES DE AGUAS SUPERFICIALES** a **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CEJA DEL TAMBO E.S.P.**, en beneficio del acueducto Municipal de La Ceja del Tambo, vinculadas a los **EXPEDIENTES N° 053760219760 Y 05376.02.14572.**

Que por medio de la Resolución N° 112-1964 del 19 de mayo del 2015, se otorgó **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P.** a captarse de las fuentes El Ochuval, La Peña, La Selva y La Sagrada, con una vigencia hasta el 7 de octubre del 2022.

Que a través del Auto N° 112-0831 del 14 de agosto de 2020, se adoptaron unas determinaciones a **LA EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P** relacionadas con el aprovechamiento de los caudales otorgados de las fuentes La Uchuvala, La Peña, La Selva y La Sagrada, a través de Resolución N° 112-1964 del 19 de mayo de 2015, en un caudal total de 17,5 L/s, ratificados mediante la Resolución 131-0770 del 29 de septiembre de 2016, mediante la cual se reglamentó la fuente de agua denominada La Uchuvala, deberá informar a La Corporación, el cronograma de trabajo para la ejecución de las actividades pertinentes a la construcción de la PTAP en el sector El Uchuval, con el fin de aprovechar dichas concesiones

Que mediante el Auto N° AU-03717 del 23 de septiembre de 2022, se requirió a la **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA. E.S.P.**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones

(...) "1. Retire la obra de captación realizada en la quebrada La Alsacia, dentro del predio 17 de la parcelación La Pastora, propiedad de la señora Luz Inés Montoya, en las coordenadas: - 75°23'52.206", Y: 6°0'45.33", la cual no cuenta con autorización por parte de Cornare, y que según la concesión de aguas otorgada mediante Resolución N° 112-1964 del 19 de mayo de 2015, la bocatoma debe ser implementada en las coordenadas X: -75°23'28.153", Y: 6°0'42.869.

2. Retirar todos los elementos que están afectando el libre paso del flujo de la fuente La Alsacia, ya que no cuentan con ningún tipo de permiso por parte de la Corporación para la ocupación de cauce

3. Restituir a sus condiciones naturales a la fuente La Alsacia". (...)

Que bajo el Escrito Radicado N° CE-15910 del 29 de septiembre de 2022, la **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA. E.S.P.**, informa que:

(...) "nos permitimos informar que las obras en la fuente la Alsacia fueron suspendidas de manera inmediata una vez fue conocida la situación. Además, se remitió oficio al contratista donde se le solicita retirar y dejar las condiciones de la fuente como se encontraron al inicio de las obras...

Por otro lado, solicitamos muy amablemente realizar visita para dar claridad a la ubicación de la bocatoma La Peña ya que las dadas en el auto y que según la concesión de aguas otorgada mediante Resolución N° 112-1964 del 19 de mayo de 2015, la bocatoma debe ser implementada en las coordenadas X: -75°23'28.153". Y: 6°0'42.869 corresponden a la ubicación de la bocatoma La Sagrada". (...)

Que mediante Auto N° AU-03717 del 23 de septiembre de 2022, se requiere a la EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P., para que cumpla con lo siguiente:

- (...) 1. Retire la obra de captación realizada en la quebrada La Alsacia, dentro del predio 17 de la parcelación La Pastora, propiedad de la señora Luz Inés Montoya, en las coordenadas: - 75°23'52.206", Y: 6°0'45.33", la cual no cuenta con autorización por parte de Cornare, y que según la concesión de aguas otorgada mediante Resolución N° 112-1964 del 19 de mayo de 2015, la bocatoma debe ser implementada en las coordenadas X: -75°23'28.153", Y: 6°0'42.869.
2. Retirar todos los elementos que están afectando el libre paso del flujo de la fuente La Alsacia, ya que no cuentan con ningún tipo de permiso por parte de la Corporación para la ocupación de cauce
3. Restituir a sus condiciones naturales a la fuente La Alsacia. (...)

Que bajo el Escrito Radicado N°CE-18558 del 18 de noviembre de 2022, Las **EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, solicita la modificación de las coordenadas del punto de captación de la concesión de aguas otorgada para la Fuente La Peña.

Que funcionaron en virtud del control y seguimiento a la concesión de aguas otorgada, y atención a la solicitud presentada, a lo cual se generó del Informe Técnico N° IT-07950 21 de diciembre del 2022, el cual estableció las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

- 4.1** En general, la fuente presenta una buena protección en cuanto a cobertura vegetal, con vegetación nativa, pastos y rastrojos, y un caudal suficiente para satisfacer las necesidades del Acueducto Multiveredal y mantener su caudal ecológico.
- 4.2** Según lo consultado en el SIG de la Corporación y corroborado en el HidroSIG, la fuente presenta disponibilidad hídrica para el aprovechamiento del caudal solicitado de 1 L/s sobre la fuente La Alsacia.
- 4.3** La fuente La Alsacia no se encuentra registrada con ese nombre dentro de las bases de datos de la Corporación, pero según su ubicación tributa a la Quebrada La Peña, que luego tributa a la Ochuvala, por lo tanto, es importante aclarar, que tanto La Peña como la Ochuvala están legalizadas ante la Corporación.
- 4.4** Es factible otorgar la modificación de las coordenadas del punto de captación sobre la fuente La Peña, solicitado por las Empresas Publicas de La Ceja a través de su representante legal, el señor SEBASTIAN ARBOLEDA CARDONA a las coordenadas -X/Longitud: 75° 23' 52,2" y Y/Latitud: 6°0' 45,1", sobre la fuente La Alsacia.
- 4.5** La empresa no ha entregado los diseños de la obra de captación y control de caudal a implementar en la fuente La Peña para el caudal otorgado de 1L/s, para dar cumplimiento a lo requerido en la Resolución N°112-1964 del 19 de mayo de 2015, y que a través del Auto AU-021525 del 25 de junio de 2021 se concede una prórroga por el termino de treinta (30) días calendario, para presentar el estudio técnico y el programa de trabajo de la construcción de la PTAP en la Uchuval, y aunque por medio del oficio con Radicado CE-12245 del 22 de julio de 2021 como respuesta a las obligaciones, se informa que la empresa se encuentra realizando ajustes al proyecto y en la gestión de recursos ante la Gerencia de Servicios Públicos de Antioquía. Sin embargo, a la fecha no se ha aportado información alguna ante la Corporación.

- 4.6** Al realizar la revisión documental de las concesiones otorgadas relacionadas en los expedientes **053760219760** y **053760214572**, se evidencia que existen obligaciones pendientes por cumplir por parte de Empresas Públicas de La Ceja E.S.P a través de Auto AU-04050 del 04 de diciembre de 2021 y que por medio de Auto AU-00007 del 04 de enero de 2022 se concede una prórroga de sesenta (60) días, término cumplido para que allegue los diseños (planos y memorias de cálculo) ajustados de la fuente La Cristalina, así como la demostración del paso a paso de los cálculos de la obra de Control de Caudal según el caudal otorgado de 21,65 L/s
- 4.7** Cualquier tipo de obra que pretenda ejecutar Empresas Públicas de La Ceja E.S.P en el marco del permiso de concesión de aguas, no debe afectar a previos privados, la empresa está en la obligación de tramitar lo relacionado con las servidumbres de la totalidad de las obras en todos los previos que requieran intervenir.
- 4.8** Previa aprobación de los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal por parte de la Corporación, Empresas Públicas de La Ceja E.S.P debe garantizar dentro del proceso constructivo la mínima afectación en la fuente, de manera que no impacte la dinámica natural de la misma y bajo ninguna circunstancia la debe intervenir en un sitio diferente al que sea aprobado por Cornare y mucho menos extraer material de la fuente para ejecutar las obras civiles que se pretendan construir.
- 4.9** Acorde a la Resolución N° 112-0142 del 22 de enero de 2019, mediante el cual se aprueba el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el período 2018-2022, este se encuentra dentro del últimos años de implementación, por lo que la Empresa deberá presentar la nueva propuesta para la vigencia 2023-2026. “(…)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.2.8.4, Ibídem, *“Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”*

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *“...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **Nº IT-07950 del 21 de diciembre del 2022**, es procedente modificar la concesión de aguas, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR a la **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, con NIT 811.009.329- 0, a través de su representante legal, el señor **SEBASTIAN ARBÓLEDA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.034.592, **LA CONCESIÓN DE AGUAS** otorgada Resoluciones Nº 112-1964 del 19 de mayo de 2015 y Nº 131-0770 del 29 de septiembre de 2016 respecto a las coordenadas del punto de captación sobre la fuente La Peña, a las coordenadas -X/Longitud: 75° 23' 52,2" y Y/Latitud: 6° 0' 45,1", sobre la fuente La Alsacia, quedando bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Planta de tratamiento de Agua Potable La Uchuval	FMI:	017-41569 017-41570	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				75°	23'	54,326"	6°	0'	51,003"	2275	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	El Ochuval	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		75°	23'	28,037"	6°	0'	43,05"	2303			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Doméstico					12,00					
Total caudal a otorgar de la Fuente El Ochuval (caudal de diseño)						12,00					
Punto de captación N°:						2					
Nombre Fuente:	La Alsacia	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		75°	23'	52,2"	6°	0'	45,1"	2310			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Doméstico					1,00					
Total caudal a otorgar de la Fuente La Alsacia (caudal de diseño)						1,00					
Punto de captación N°:						3					
Nombre Fuente:	La Selva	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		75°	23'	21,08"	6°	0'	38,20"	2336			
Usos						Caudal					
1	Doméstico					3,00					
Total caudal a otorgar de la Fuente La Selva (caudal de diseño)						3,00					
Punto de captación N°:						4					
Nombre Fuente:	La Sagrada	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		75°	23'	14,26"	6°	0'	35,35"	2322			
Usos						Caudal					
1	Doméstico					1,50					
Total caudal a otorgar de la Fuente La Sagrada (caudal de diseño)						1,50					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						17,50					

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, que las demás los términos y obligaciones se mantienen en iguales condiciones a los establecidos en las Resoluciones N° 112-1964 del 19 de mayo de 2015 y N°131-0770 del 29 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones en el término de sesenta (60) días hábiles: contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación administrativa.

1. Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar en las coordenadas de ubicación aprobadas, en un plazo máximo de 60 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación, para dar cumplimiento a lo requerido en la Resolución N°112-1964 del 19 de mayo de 2015 y en virtud que el plazo de prórroga otorgado para su cumplimiento en el Auto AU-00007 del 04 de enero de 2022 culminó su vigencia.
2. Tramite el permiso de vertimientos ante Cornare para la PTAP El Uchuval.
3. Dar cumplimiento a las obligaciones requeridas en el Auto AU-04050 del 04 de diciembre de 2021, y que por medio de Auto AU-00007 del 04 de enero de 2022 se concede una prórroga de sesenta (60) días para su cumplimiento, dicha prórroga culminó su vigencia para que allegue los diseños (planos y memorias de cálculo) ajustados de la fuente La Cristalina, así como la demostración del paso a paso de los cálculos de la obra de Control de Caudal según el caudal otorgado de 21,65 L/s., relacionada en el expediente 053760214572.
4. Presentar informe final consolidado de implementación del PUEAA aprobado para la vigencia 2018-2022, mediante la Resolución N° 112-0142 del 22 de enero de 2019, empleando para tal fin el formato diseñado por la Corporación: F-CS-58_Informe_Avance_PUEAA_Sector_Acueductos_V.03 (en digital Excel), con sus respectivas evidencias, el cual se puede descargar en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>
5. Presentar la nueva propuesta del PUEAA Vigencia 2023 –2026, empleando para tal fin el formato diseñado por la Corporación: F-TA-51_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_acueductos_V.04 (en digital Excel), para la vigencia 2023-2026.
6. Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal, para dar cumplimiento a lo requerido en la Resolución N°112-1964 del 19 de mayo de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión de aguas.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que cualquier tipo de obra que pretenda ejecutar en el marco del permiso de concesión de aguas superficiales, no debe afectar a previos privados, la empresa está en la obligación de tramitar lo relacionado con las servidumbres de la totalidad de las obras en todos los previos que requieran intervenir.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que previa aprobación de los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal por parte de la Corporación, debe garantizar dentro del proceso constructivo la mínima afectación en la fuente, de manera que no impacte la dinámica natural de la misma y bajo ninguna circunstancia la debe intervenir en un sitio diferente al que sea aprobado por Cornare y mucho menos extraer material de la fuente para ejecutar las obras civiles que se pretendan construir.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 de Cornare, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza el proyecto para el que se otorga la presente modificación concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO UNDECIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso.

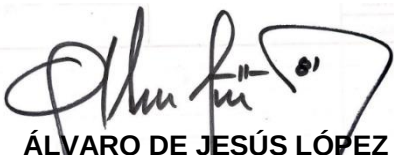
ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR las **EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, a través de su Gerente General el señor **SEBASTIAN ARBOLEDA CARDONA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Diana Uribe Quintero Fecha: 26/12/2022 Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 053760214572
Asunto: control y seguimiento

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-189/V.02